

RAD: 13-468-40-89-001-2020-00260-00.

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: JIMMY ALBERTO PEDROZO CASTRO

DEMANDADO: CRISTOBAL DIAZ OSPINO

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra para librar o no mandamiento de pago. Provea. Mompós-Bolívar, 16 de julio de 2021.

**MARÍA FERNANDA LAMBY MÁRQUEZ
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 175

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR

Dieciséis (16) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva, cumple con lo establecido en el artículo 82, 422 y 430 del CGP, se procede a librar mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE MOMPÓS BOLÍVAR,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **CRISTOBAL DIAZ OSPINO**, y a favor del demandante **JIMMY ALBERTO PEDROZO CASTRO** por las siguientes sumas y conceptos contenidas en la letra de cambio anexa al expediente:

- **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS MIL M/CTE (\$21.400.000)**, por concepto de capital adeudado.
- **Por los intereses moratorios**, desde el día 20 de noviembre de 2020 hasta el día que pague el total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, los cuales serán determinados al momento de realizar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **CRISTOBAL DIAZ OSPINO**, y a favor del demandante **JIMMY ALBERTO PEDROZO CASTRO** por las siguientes sumas y conceptos contenidas en la letra de cambio anexa al expediente:

- **ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL M/CTE (\$11.150.000)**, por concepto de capital adeudado.
- **Por los intereses moratorios**, desde el día 20 de noviembre de 2020 hasta el día que pague el total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, los cuales serán determinados al momento de realizar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

TECERO: ORDENAR al demandado **CRISTOBAL DIAZ OSPINO**, pagar al demandante **JIMMY ALBERTO PEDROZO CASTRO**., la suma indicada en el numeral anterior, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se le hace saber al demandado **CRISTOBAL DIAZ OSPINO**, que cuentan con el **término de diez (10) días hábiles**, para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art.442 C.G.P, y con el **término tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretendan hacer valer.

QUINTO: Notifíquese este proveído a los demandados en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a los demandados, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Reconocer al Doctor **GERMAN ENRIQUE ACUÑA PARAMO**, como endosatario del demandante **JIMMY ALBERTO PEDROZO CASTRO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



ELHA MARIA TATIS MAZENETH
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR